

# ANDRES SANTA-CRUZ, Supremo Protector de la Confederacion Peru-Boliviana & & &

## CONSIDERANDO.

1.º Que la Confederacion Peru-Boliviana sancionada por las Representaciones Nacionales de los Estados Nor y Sur Peruanos, lo mismo que por la de Bolivia, ni debe ser disuelta, sino por los medios legales que la fundaron, ni sostenida contra la voluntad de los pueblos, que fué la base de su establecimiento.

2.º Que con motivo de las ocurrencias del Norte, es conveniente examinar otra vez la voluntad de los Estados que han formado la Confederacion.

## DECRETO.

1.º Luego que el territorio de la Nacion se halle libre del enemigo que la ha invadido, se reunirán las Representaciones Nacionales de los Estados Nor y Sur Peruanos.

2.º A los 15 dias despues que haya terminado la guerra contra el enemigo comun, y que los pueblos se hallen en la plena posesion de sus derechos, principiárán las elecciones populares. Estas elecciones se practicarán segun el método establecido por los decretos que formaron las Asambleas de Sicuani y Huaura, donde tiene su origen la Confederacion.

3.º Las Asambleas se reunirán precisamente à los dos meses contados desde la fecha en que co-

mienzen las elecciones populares.

4.º Reunidas las Asambleas, la del Estado Nor Peruano en la ciudad de Lima, y la del Sud en la del Cuzco, resolverán si insisten en la Confederacion, ò si quieren disolverla.

5.º En el caso de sancionarse la subsistencia de la Confederacion, nombrarán tres individuos de su seno ò de afuera con el caracter de diputados nacionales, dándoles las instrucciones necesarias, para que reunidos en Congreso Jeneral formen el pacto de sus relaciones futuras.

6.º No obstante que el Congreso Boliviano ha manifestado por tres leyes decretadas en distintas ocasiones su expresa voluntad de asociarse con los Estados del Peru para formar la Confederacion, se reunirá el mismo dia y con el propio fin que las Asambleas del Peru.

7.º Siendo la guerra contra el enemigo comun, el objeto de mayor interes que por ahora puede ocupar à los tres Estados, todos ellos concurrirán à la defensa, hasta conseguir el exterminio de los invasores.

Mi Secretario Jeneral queda encargado de la ejecucion del presente decreto, y de hacerlo publicar y circular. Dado en el Palacio Protectoral del Cuzco à 18 de Septiembre de 1838.—*Andres Santa-Cruz*—El Secretario jeneral, *Casimiro Olañeta*.